

Juicio de amparo 9/2021

Por consiguiente, como se anticipó, como se anticipó, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, motivo por el cual, lo que procede es sobreseer en el presente juicio de amparo por lo que hace al citado acto reclamado, de conformidad con la fracción V del ordinal 63 del ordenamiento en consulta.

SEXTO. Transparencia. Se hace saber a las partes que en cumplimiento a los artículos 6°, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 66, 67, fracción II, 68, 110, fracciones V, VII, X y XI, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73, fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, 41, 42 y 43 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo.

Para efectos de la versión pública de la presente sentencia se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y los que el juzgador ha considerado como aquello que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona⁵.

No obstante, las anteriores restricciones no operan respecto a quien en términos de la legislación procesal en la materia, tienen derecho a solicitar copia de esta sentencia, y que no se considera confidencial la información publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en el artículo 220 de la Ley de Amparo.

Por los fundamentos y motivos expuestos, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. SE SOBREESE en el juicio de amparo indirecto promovido por [redacted] por derecho propio y en representación del menor A.E.H.D., contra los actos expuestos en el tercero y quinto considerandos de este fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, dese cumplimiento a lo ordenado en el considerando último de la presente resolución.

Notifíquese por oficio a las autoridades responsables, personalmente a la parte quejosa y por lista a las demás partes.

Así lo resolvió y firma el Juez César Chávez Souverbielle, Titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de la secretaria Adriana Pineda Domínguez, con quien actúa y da fe, hoy treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que lo permiten las labores de este órgano de control constitucional. Doy Fe.

Rubricas ilegibles.

En caso de que requiera dar contestación al presente oficio, deberá señalar el número de este oficio, el juicio de amparo, así como el nombre de la parte quejosa, la cual podrá ser vía fax al teléfono 733 334 11 07 o al correo electrónico oficial ido21cto@correo.cif.gob.mx, en cuyo caso deberán corroborar su recepción. Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

IGUALA, GUERRERO, 30 DE MARZO DE 2021.

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.



Adriana Pineda Domínguez
ADRIANA PINEDA DOMÍNGUEZ.

5. Al respecto, con el fin de facilitar el acceso identificado con el número 1/2011, emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, al resolver la Cuestión de Inconstitucionalidad 251/2010-1, de manera de evitar de dos mil once, bajo el rubro anterior, "LOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS: LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONE A LA PUBLICACIÓN DE DATOS, NO EXIJE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN".